

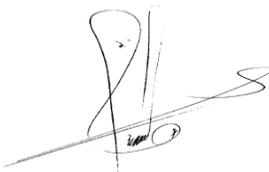
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Apoderada de la Corporación ejecutante, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"** exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0467.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2022-00487-00.-
DEMANDANDTE: CORPORACIÓN "ACTUAR FAMIEMPRESAS"
DEMANDADA: INÉS DE JESÚS DÍAZ DE LARGO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de marzo de dos mil
veintitrés (2023)

A través del escrito adosado al compaginario, la Mandataria Judicial de la Corporación demandante **"ACTUAR FAMIEMPRESAS"**, solicita al Juzgado que

se dé por terminado el proceso "EJECUTIVO" promovido en contra de la persona y bienes de **INÉS DE JESÚS DÍAZ DE LARGO**, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo reglado en el canon 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del juicio, implorada en la forma indicada por el extremo activo; resultando procedente entonces el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal.

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo expuesto por la parte activa de este litigio en memorial precedente, la obligación exigida a través de esta demanda, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

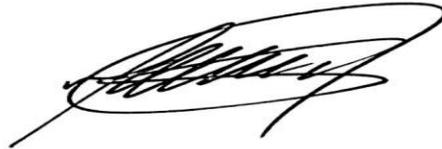
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de la demanda "EJECUTIVA" adelantado por la Corporación "ACTUAR FAMIEMPRESAS", a través de Acudiente Judicial, en contra de la persona y bienes de **INÉS DE JESÚS DÍAZ DE LARGO**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: DISPONER el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes en el compaginario. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente digital, previa anotación en los libros y la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL